



TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS, S/N, COLONIA VILLA MODERNA

ESTADO DE GUERRERO TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO

CHILPANCINGO, GRO. 06 FEB 2019

Expediente Número: 119/2015

OFICIALIA DE PARTES

Hora: 12:27 Hrs

En Chilpancingo, Guerrero a 06 del mes de Febrero del año 2019 En cumplimiento al cpto de fecha e identidades de enero de 2019

Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado dentro de los autos del expediente laboral número 119/2015 promovido por EL (LA) C. EMIGDIO VAZQUEZ DE LA CRUZ contra el H.

LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, me permito notificarle a Usted en copias debidamente autorizadas del AUTO, que se cita en líneas anteriores, en el presente domicilio, y que dejo en poder del C. David Cruz Chavez Quien dijo ser eficient de partes

quien manifiesta: que bajo protesta de decir verdad este es el domicilio procesal, señalado en autos para oír y recibir notificaciones, señalado en autos ya que en este lugar laboran sus apoderados legales, además una vez enterado de su contenido dijo que los recibe, prometiendo su fiel entrega de recibido dijo que con la firma de recibido dijo que con 15 minutos del día 06 del mes de febrero del año en curso, doy por legalmente notificado del AUTO antes citado, a la persona buscada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 741 y 744 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente al presente asunto, con lo anterior se da por terminada la presente firmando para debida constancia.- DOY FE

ATENTAMENTE EL ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO CHILPANCINGO, GRO. LIC. OMAR GARCIA MORALES.



TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

BOULEBARD RENE JUAREZ CISNEROS SIN NUMERO COLONIA VILLA MODERNA.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO. CHILPANCINGO, GRO.

Expediente Número: 419/2015

En Chilpancingo, Guerrero a dos del mes de Septiembre del año 2015.

En cumplimiento al acuerdo de fecha die de Agosto del año dos mil veintidos

dictado por el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado dentro de los autos del expediente laboral número 419/2015 promovido por EL C.

Enrique Vazquez Veloz en SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, me permito notificarle a Usted en copias debidamente autorizadas del AUTO, que se cita en líneas anteriores, en el presente domicilio, y que dejo en poder del C. Constantino Mejía Balb

representante legal de la demandada Quien dijo ser firmándose con ME en folio 2290182315

manifiesta: que bajo protesta de decir verdad este es el domicilio señalado por la persona buscada para oír y recibir notificaciones y aquí laboran sus apoderados legales y por el momento no se encuentran presentes, además una vez enterado de su contenido dijo que los recibe, prometiendo su fiel entrega y dijo que firma de recibido, para los efectos legales Con lo anterior y siendo las ocho con veinte y cuatro minutos del día dos del mes de septiembre del año en curso, doy por legalmente notificado del AUTO antes citado, la persona buscada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 741 y 744 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente al presente asunto, con lo anterior se da por terminada la presente firmando para debida constancia. DOY FE. - - - -



ATENTAMENTE  
LA ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

ACTUARIA MONICA DIDETZI NOLASCO MORALES.  
GUERRERO  
CHILPANCINGO, GRO.

----- Chilpancingo, Guerrero, a doce de agosto del dos mil veintidós.-----  
 - - - - La Licenciada Enriqueta Bello Cienfuegos, Secretaria de Acuerdos del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Guerrero, tiene por recibido un escrito ante este Tribunal laboral el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, signado por el C. EMIGDIO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, parte actora en el juicio laboral número 419/2015, que promueve en contra del SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GUERRERO, con que la Secretaría da cuenta se acuerda: agréguese el escrito de referencia a los autos del expediente laboral en el que se actúa para que surta sus efectos legales correspondientes. Ahora bien, en atención al escrito signado por el actor del presente juicio, mediante el cual solicita la ejecución de laudo de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve así mismo tomando en cuenta que el laudo en comento dictado en el presente juicio, ha quedado firme, se procede a cuantificar las prestaciones que fueron objeto de condena, en base las prestaciones siguientes: que corresponde al C. EMIGDIO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, dando como resultado las siguientes cantidades:

\$14,010.00	por concepto de 29.36 días de vacaciones,
\$1,339.92	Por concepto de 30% de prima vacacional
\$132,226.56	por concepto de 16.66 días de vacaciones
\$555.31	Por concepto de 277.10 días de aguinaldo
\$55,823.04	por concepto de 468 horas extras
<b>Total de prestaciones \$203,399.53 pesos</b>	



Por lo que sumando las cantidades nos da un total de \$203,399.53 pesos; Ahora bien de estas cantidades que nos arroja el gran total a que hemos hecho referencia en líneas anteriores, son salvo error u omisión de carácter aritmético que pudiese existir al momento de cuantificarse dichas cantidades. Consecuentemente, con fundamento en artículo 128 de la Ley 248 del Estado, el cual a la letra dice: "ARTICULO 128.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuario para que, asociado de la parte que lo obtuvo, se constituyan en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución opercibiéndola de que de no hacerlo, se procederá a lo dispuesto en los artículos anteriores"; se dicta auto de ejecución de laudo por la cantidad de \$203,399.53 pesos (DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.), misma que es producto de las prestaciones a que fue condenado el demandado en laudo citado en líneas anteriores, bajo este orden de ideas se comisiona al Actuario de este Tribunal, para que en cualquier día y hora hábil en que las labores de este Tribunal lo permitan, en compañía de la parte actora y en los términos que señala el precepto legal antes invocado, se constituyan en el domicilio

de la demandada y requieran del pago por la cantidad antes aludida y así se cumpla con la resolución emitida por este Tribunal que constituye el laudo condenatorio, además de que en términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción II y III de la Ley 248 del Estado, es obligación de las entidades públicas cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ella, y pagar en una sola exhibición los salarios caídos y demás prestaciones; en los términos del laudo ejecutoriado, ello de acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para el efecto. En atención a lo anterior y en apego a lo dispuesto por el artículo 128 de la LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, se apercibe a la demandada, que en caso de no cumplir con el requerimiento a que se ha hecho alusión, se le aplicará una multa de hasta veinte veces el salario mínimo; según lo establece el artículo 125, 126, 127 de la Ley 248 del Estado, los cuales a su letra dicen:

ARTÍCULO 125.- El Tribunal para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer multas de diez a veinte veces el salario mínimo, según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 126.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente, y a su vez, la Secretaría de Finanzas informará al Tribunal haber hecho efectiva la multa señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

ARTÍCULO 127.- El Tribunal tiene la obligación de promover la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

Por lo anterior este Tribunal dicta auto de ejecución en los términos de lo dispuesto por la LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, legislación aplicable al presente asunto. Por cuanto al escrito promovido por la parte actora, téngasele a lo acordado en el cuerpo del presente, esto para los efectos legales correspondientes.

--- Por último se notifica a las partes que con fecha dos de septiembre del dos mil veinte, la C. Maestra MIRIAM CORTES CISNEROS, fue nombrada como Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por ende la C. Licenciada MARIA NATIVIDAD BAUTISTA LINARES, se reincorpora como Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, así mismo con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno se nombró a la C. Maestra ETHEL ARACELI ALEMAN APONTE como Representante de Gobierno del Estado de Guerrero; continuando el Contador Público ESTEBAN HERNÁNDEZ ARELLANO, como Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado de Guerrero, lo cual se notifica para los efectos legales a que haya lugar.

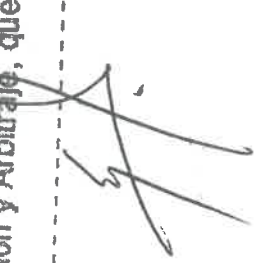
--- Notifíquese personalmente a las partes.- Cúmplase.

--- Así lo acordaron y firman las CC. MAESTRA MIRIAM CORTES CISNEROS,

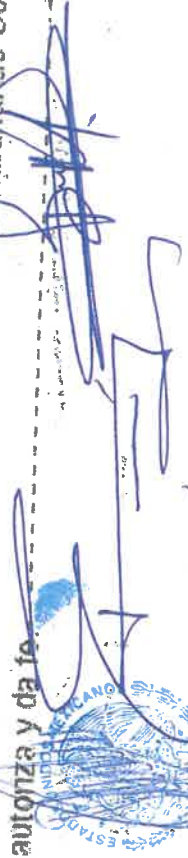


Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, MAESTRA ETHEL ARACELI ALEMAN APONTE, Representante del Gobierno del Estado de Guerrero, Contador Público ESTEBAN HERNÁNDEZ ARELLANO, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado de Guerrero ante la C. LICENCIADA MARÍA NATIMIDAD BAUTISTA LINARES, Secretaria General del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que

autoriza y da fe.



ESTEBAN HERNANDEZ ARELLANO



H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
 DEL ESTADO DE GUERRERO  
 TULUQUILAN, GRO.

litas

del  
ez,  
ido



to CONCILIACION  
 TRAJE  
 DE GUERRERO  
 TOLUQUILAN, GRO.

al

tel

nil

te

C.

no

te

N

el

IS

IS

"EBC